

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0062-2010-ANA-ALAM***Maldonado, 31 MAR. 2010***VISTO:**

El Informe técnico N° 040-2010-ANA-ALAM/RUM, relacionado con la autorización de uso de aguas superficiales con fines Mineros, en atención al Sr. SANTOS MARCELO MENDOZA BORJA, N° de Registro 73, Código. Usuario 2104747, unidad operativa N° 210474702 código punto de captación N° 21047470201, CINGALY, Concesión Minera CINGALY II, ubicado en el Distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu departamento de Madre de Dios. Quien solicita autorización de uso de agua con fines Minero. Jurisdicción de la Administración Local de Agua-Maldonado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, de acuerdo con el artículo 44° y 45° del mencionado dispositivo se establece que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a Ley" y se otorga mediante 1. Licencia de uso 2. Permiso de uso 3. Autorización de uso de agua;

Que, en concordancia con el numeral 61.1 del artículo 61° del Capítulo IV Título III USO DE LOS RECURSOS HIDRICOS del D.S. N° 001-2010-AG, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos establece que "El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; y el inciso b) del numeral 62.1 del artículo 62° del mismo Reglamento, tipifica que el orden de preferencia para el otorgamiento del uso productivo en este caso es el uso minero;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del D.S.N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos, indica literalmente que "Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 027-2009-ANA-ALAM de fecha 27.02.2009, la Administración Local de Agua Maldonado renovó el permiso para uso de agua con fines mineros a favor del Sr. SANTOS MARCELO MENDOZA BORJA, N° de Registro 73, Código. Usuario 2104747, unidad operativa N° 210474702 código punto de captación N° 21047470201, CINGALY, Concesión Minera CINGALY II, ubicado en el Distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu departamento de Madre de Dios.

Que, en este contexto el Técnico ubicado en el Distrito de Inambari, con Informe Técnico N° 040-2010-ANA-ALAM/RUM, se dirige a la ALA Maldonado informando que realizado la respectiva verificación de campo y levantado la información mediante ficha de empadronamiento con la finalidad de otorgar un derecho de uso de agua, indicando que el mencionado recurrente ha venido haciendo uso del recurso hídrico mediante permiso y a la fecha deviene en otorgar una autorización de uso, justificando su pedido que el mencionado usuario a cumplido con cancelar todos los recibos generados por la retribución económica por el uso del agua; opinando se otorgue la autorización de uso de agua correspondiente;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, se tipifica que "Para los procedimientos que se inician a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua";



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D. S. N° 001-2010-AG, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el D. S. N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y demás disposiciones vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** otorgar autorización a favor del Sr. SANTOS MARCELO MENDOZA BORJA, ubicado en el Distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu departamento de Madre de Dios. el uso de Agua con fines Mineros, equivalente a una masa de 6,048.00 m<sup>3</sup>/año, ubicados en las coordenadas UTM:(Psad56): 01.- 8608159 N 350010 E, Rio Madre de Dios, Distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu. Departamento de Madre de Dios, Jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

**PROYECCION DE CONSUMO DE AGUA - Uso Minero**

Meses	Dias Calend	Dias/Efect	Caudal l/s	H/Efectiva	Volumen m <sup>3</sup>
Enero	31				
Febrero	29				
Marzo	31				
Abril	30				
Mayo	31	15	2.00	8.00	864.00
Junio	30	15	2.00	8.00	864.00
Julio	31	20	2.00	8.00	1,152.00
Agosto	31	20	2.00	8.00	1,152.00
Setiembre	30	20	2.00	8.00	1,152.00
Octubre	31	15	2.00	8.00	864.00
Noviembre	30				
Diciembre	31				
<b>TOTAL</b>					<b>6048.00</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Autorización se otorga por el plazo de un (01) año con retroactividad al 01 de enero del año 2010, el cual queda afecto al pago de la retribución económica de agua que fija La Autoridad Nacional del Agua, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO TERCERO.-** Disponer que el Sr. SANTOS MARCELO MENDOZA BORJA, cumpla con las disposiciones y obligaciones establecidas en el artículo 57° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, quedando sujeto a las infracciones y sanciones previstas en el Título XII del D.S.N° 001-2010-AG, Reglamento la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO CUARTO.-** La Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura inscribirá la presente Autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Agua correspondiente de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en concordancia con el D.S.N° 001-2010-AG y la Administración Local de Agua Maldonado supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

**ARTICULO QUINTO.-** Hágase de conocimiento de los interesados, ANA, DREM, MDD, para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



C.c:  
- Interesado  
- Archivo